



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 3 2 4 - 2 0 2 1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la indicada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del citado Decreto No. 307-01 las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

Página 1 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), deberán previamente obtener las aprobaciones establecidos en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los Ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), gas natural vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible (categoría II y III), se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), y al efecto, el artículo tercero de la indicada resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio) y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Página 2 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Ley No. 317-72 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley No. 407-72 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha primero (1^{ero}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



Página 3 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 70-17, mediante la cual se establecen los Cargos que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de combustibles dictada en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 73-17, mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: la Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 294-2019 de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se otorga a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, coordenadas E355726.46 N2089982.06.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicios No. SV-SCE-014-42959 ambos de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) mediante las cuales, la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Rahonel A. Vargas, solicitan la renovación de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel)

Página 4 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

denominada "Atlantic Juma" ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao- Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la factura con valor fiscal No. B0100004318 y del recibo de pago No. 1083, ambos de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), por un monto de Treinta y cinco mil Pesos Dominicanos (RD\$35,000.00), correspondientes al pago de la tasa por servicios de solicitud de renovación anual de licencia de operación estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a favor de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

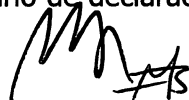
VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha catorce (14) de abril de dos mil diez (2010); Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria Anual de accionistas de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nomina de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se conoció el contrato de cesión de cuotas sociales y venta de acciones; certificado de Registro Mercantil No. 404MN expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc.; certificado de renovación de nombre comercial "ATLANTIC PETROLEUM" No. 125015 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04389015070 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), que indica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-68975-1.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221950105349 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2036828 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes Fir Consulting, S.R.L., a los estados financieros de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de



Página 5 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del certificado de título de propiedad identificado con la matrícula No. 0700030134, designación catastral 305859699766, con una extensión superficial de 7,731.45 metros cuadrados, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel, a favor de la sociedad comercial PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014).

VISTA: La copia fotostática del acto de venta bajo firma privada de fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre las sociedades comerciales PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) y **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, mediante el cual, la primera vende, cede y transfiere, el inmueble con una extensión superficial de 7,731.45 metros cuadrados, identificado con la matrícula No. 0700030134, designación catastral 305859699766.

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada suscrita entre las sociedades comerciales PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) y **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual consta, que ambas sociedades se encuentran en un proceso de fusión por absorción.

VISTA: La copia fotostática permiso ambiental No. 1889-12-Renovado de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, respecto a la estación expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominada "Atlantic Juma" ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la licencia para estación de combustible No. 91539 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), respecto de una estación de servicios de combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominada "Atlantic Juma", propiedad de la sociedad comercial PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL), ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del permiso sobre tanque para combustible No. 17-2017 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por la Dirección Oficina

Página 6 de 10

2021 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), le concede a la Estación de Servicios **ATLANTIC PETROLEUM**, la autorización para la instalación de cinco (5) tanques soterrados para almacenamiento de combustible, con una capacidad de un (1) tanque de diez mil (10,000) galones, un (1) tanque de cuatro mil (4,000) galones, un (1) tanque de doce mil (12,000) galones, un (1) tanque de cuatro mil (4,000) galones y un (1) tanque de cinco mil (5,000) galones, para un total de almacenamiento de treinta y cinco mil (35,000) galones, en un terreno propiedad de la sociedad comercial PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) ubicado en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, Km.15, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del contrato de cesión de derecho suscrito entre las sociedades comerciales PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) y **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, la primera cede de forma absoluta, total y definitiva a la sociedad **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, la licencia para estación de combustible No. 91539 y el permiso sobre tanque para combustible No. 17-2017 emitidos ambos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), relativas a la Estación de Servicios Atlantic Juma.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No.121-2021, de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renueva de manera condicionada, a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copias fotostáticas de las pólizas de seguros Nos. 1-2-831-0100147 y 1-2-831-0100148 ambas de Responsabilidad Civil General Exceso, emitidas por la aseguradora Seguros La Colonial, S.A., contratadas por la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, con vigencia hasta diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) y dentro de las propiedades cubiertas se encuentra la estación de combustibles líquidos "Atlantic Juma" ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del informe de evaluación de riesgo elaborado por el ingeniero Rubén González, de enero de dos mil veintiuno (2021), correspondiente a la estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominada "Atlantic Juma" ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

Página 7 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El original del informe de evaluación técnica por renovación anual de licencia de operación de establecimiento realizado por el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), correspondiente a la estación de Combustibles Líquidos denominada "Atlantic Juma", ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

VISTO: El original del oficio No. 7189 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, remite a la Dirección Jurídica el expediente código G-BONAO-15, correspondiente Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominada "Atlantic Juma", ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, coordenadas E:355726.46 y N:2089982.06, propiedad de la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**

VISTOS: todos los documentos que componen el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR como al efecto **RENUOVA**, a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-68975-1, la Licencia para Operar la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), otorgada por este ministerio mediante la Resolución No. 294-2019 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la autopista Duarte, tramo Bonao-Piedra Blanca, sector Juma Este, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, coordenadas E:355726.46 y N:2089982.06.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR como al efecto **MODIFICA**, el plazo otorgado a la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, extendiendo el período a **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la presente resolución, en virtud de las disposiciones del artículo 1, de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y podrá ser renovada por períodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73-17, dictada en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dictada por este Ministerio de Industria,

Página 8 de 10

2021 /ATLANTIC PETROLEUM, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), renovada mediante la presente resolución no podrá ser transferida, cedida ni ser arrendada a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO II: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La resolución renovada mediante la presente podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, en caso en que se demuestre que la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), las normas de seguridad de estos establecimientos; al amparo de las Leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO CUARTO: ATLANTIC PETROLEUM, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MIMC), en relación con la operación habilitada por la presente licencia, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio), tabla II, numeral 22 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, por concepto de renovación de la licencia para

 #15

2021 / ATLANTIC PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "ATLANTIC JUMA".



Gobierno de la
República Dominicana
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

operar la estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), que incluye tres (3) dispensadores, es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$200,000.00)**.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su la publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ATLANTIC PETROLEUM, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, R.D.

AS